



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002545
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó información relacionada con el otorgamiento, procesos y demás cuestiones sobre la designación dígito sindical para el caso de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y de su Sindicato	Respondió a las preguntas planteadas por la persona recurrente	Mencionó que no dio respuesta a lo solicitado y que la información era incompleta	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Secretaría proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Dígito sindical, sindicato, asignaciones			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente y con base a su Facultad, deseo conocer los motivos legales, materiales u otra justificación dentro del marco legal aplicable:

1.- ¿Por qué no han otorgado el dígito sindical a los trabajadores que han cumplido ya sus seis meses y un día? Lo anterior, ya que existe un presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y hay una Jefa de Gobierno y se supone que por Ley ellos son los únicos facultados para pedir dígito sindical y el otro para otorgarlo. Pues antes del actual presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, la excusa era que no había presidente del citado sindicato.

2.-¿Por qué nos niegan ese derecho laboral de tener el dígito sindical?

3.-¿Cuándo se otorgarán los dígitos sindicales a los trabajadores que ya tienen más de seis meses y un día?

4.- Una copia de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno de la ciudad de México, el más actual.

Un cordial saludo.

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **05 de agosto de 2025**, a través de la PNT con oficio **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2967/2025**, de fecha 05 de agosto, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2025
SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/ **2967**/2025
Asunto: RESPUESTA a la Solicitud de Información Pública:
090162825002545.

ESTIMADO SOLICITANTE.

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090162825002545**, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante el en que solicita:

"Por medio de la presente y con base a su Facultad, deseo conocer los motivos legales, materiales u otra justificación dentro del marco legal aplicable: 1.- ¿Por qué no han otorgado el dígito sindical a los trabajadores que han cumplido ya sus seis meses y un día? Lo anterior, ya que existe un presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y hay una Jefa de Gobierno y se supone que por Ley ellos son los únicos facultados para pedir dígito sindical y el otro para otorgarlo. Pues antes del actual presidente del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, la excusa era que no había presidente del citado sindicato. 2.-¿Por qué nos niegan ese derecho laboral de tener el dígito sindical? 3.-¿Cuándo se otorgarán los dígitos sindicales a los trabajadores que ya tienen más de seis meses y un día? 4.- Una copia de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno de la ciudad de México, el más actual. Un cordial saludo.

*Datos complementarios:
Información más actual 2025." (SIC)*

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, **SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS**, con los que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones Laborales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resultó que, del análisis a sus cuestionamientos, se informa lo siguiente.

Del análisis de la solicitud de información, es importante señalar que, de la lectura de la petición, la Secretaría de Administración y Finanzas no ha negado a nadie, la petición de solicitar la asignación de dígito sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, estos mismos, deberán ser presentadas por conducto del presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

De igual forma adjunto los Lineamientos para la asignación de dígito sindical

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **06 de agosto de 2024**, la persona manifestó lo siguiente:

“En mi solicitud de información pregunte en los numerales:

Con base a su Facultad, deseo conocer los motivos legales, materiales u otra justificación dentro del marco legal aplicable:

3.-¿Cuándo se otorgarán los dígitos sindicales a los trabajadores que ya tienen más de seis meses y un día?

4.- Una copia de los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno de la ciudad de México, el más actual.

y no fueron contestados, en ese sentido la entrega de información incompleta.

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 14 de agosto de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 20 al 28 de agosto de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/3070/2025, de 27 de agosto**, de mismo año.

C) El **05 de septiembre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN²**, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió diversa información sobre la asignación, trámites y demás requerimientos relacionados con el dígito sindical.

B) Originalmente la Secretaría dio respuesta a la solicitud de manera muy puntual y genérica manifestando que “no se le había negado a nadie la petición de solicitar el número y que el mismo se tenía que hacer previa solicitud a través del Sindicato”. Así mismo anexó los Lineamientos para el otorgamiento de dígito sindical,

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que no se le dio respuesta material específicamente al punto 3 de su solicitud, el cual dice:

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

3.-¿Cuándo se otorgarán los dígitos sindicales a los trabajadores que ya tienen más de seis meses y un día?

Razón por la cual se determina que el presente estudio versa sobre un solo agravio. En el sentido de la negativa de respuesta específica a dicho punto en la solicitud original.

D) Con fecha **27 de agosto de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:

- Archivo ZIP cuyo contenido son 8 archivos PDF, con la siguiente información:
 - Acuse de la PNT de la solicitud de información
 - Archivo titulado “22820224090162825002545” el cual contiene el acuse de recibo de la PNT de respuesta inicial
 - Copia del correo electrónico enviado al recurrente con la información complementaria
 - Los Lineamientos para la asignación del dígito sindical 2025
 - La respuesta complementaria con número de oficio **SAF/DGAJ/DUT/276/2025**
 - Oficio de alegatos con el alfanumérico **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/3070/2025**
 - Adjunto de la solicitud de información
- El Oficio de alegatos con el alfanumérico **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/3070/2025**

Al respecto se hace constar con las capturas de pantallas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.241022.2057.1

Inicio sesión con el usuario: José David de la Cruz Toledo (jose.delacruz@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/08/2025 17:37:35	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	13/08/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.org
INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	19/08/2025 12:52:07	Ponencia	José David de la Cruz Toledo	jose.delacruz@infocdmx.org
INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	27/08/2025 10:24:42	Sujeto obligado	Mary Carmen Lee Cervantes	mclee.dg@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.2394/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	28/08/2025 13:14:23	Ponencia	José David de la Cruz Toledo	jose.delacruz@infocdmx.org

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: José David de la Cruz Toledo (jose.delacruz@infocdmx.org.mx)

R.241022.2057

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Envío de alegatos y manifestaciones

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
27/08/2025 10:24	SE REMITE OFICIO DE MANIFESTACIONES, ASÍ COMO LOS ANEXOS EN ÉL SEÑALADOS	Ver alegatos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

— Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
MANIFESTACIONES RR.IP.2394-2025.pdf	MANIFESTACIONES	0.43 MB
ANEXOS MANIFESTACIONES RR.IP.2394-2025.zip	ANEXOS MANIFESTACIONES	4.13 MB

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta a cada uno de los 4 planteamientos hechos por la persona recurrente.

Sobre el punto 3, en especificamnte la institución pública se manifestó de la siguiente forma.

Al respecto se informa que este sujeto obligado, no omitió dar respuesta al punto tres señalando que la asignación de Dígito Sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, deberán ser presentadopor conducto del presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismos que se señalan en los Lineamientos para la asignación de Dígito Sindical de los trabajadores de base y lista de raya base del Gobierno del Distrito Federal, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 22 de agosto de 2012, en su numeral segundo que a la letra señala:

SEGUNDO-Las solicitudes de asignación de digito sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, deberán ser presentadas por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que, las solicitudes que se formulen por conducto de los Secretarios Generales de Sección, de algún otro integrante del Comité Ejecutivo General o de los Comités Seccionales o por parte de los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

trabajadores de base o de lista de raya base interesados en lo particular, no serán dictaminadas favorablemente

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2029244

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.6o.T.2 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página

863

Tipo: Aislada

DÍGITO SINDICAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU OTORGAMIENTO NO CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA EN LA QUE LABORAN, SINO AL GOBIERNO LOCAL, PREVIA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR AL SINDICATO Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA SU ASIGNACIÓN.

Hechos: Una persona trabajadora de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México le demandó la asignación del dígito sindical. La Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje absolvió a la dependencia al considerar que a su titular no le corresponde afiliar a la actora al sindicato, por lo que dejó a salvo su derecho de asociación y a realizar el trámite correspondiente para la obtención del dígito sindical.

No obstante a lo antes expuesto, y en relación con el numeral cuatro de su solicitud, se realizó una nueva búsqueda en los archivos, registros y sistemas electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adjuntando al presente en formato PDF los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LISTA DE RAYA BASE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL de fecha 22 de agosto de 2012, y el “PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE DÍGITO SINDICAL POR EDAD Y ANTIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO 2025, AL PERSONAL DE BASE Y LISTA DE RAYA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCLADÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ‘publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de agosto de 2025.’



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

(Cita Textual)

Como se puede ver, en respuesta complementaría la Secretaría se manifestó de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se contestó a la solicitud; sin embargo, se dio una respuesta genérica y no se puntualizó a cada uno de los puntos señalados en la solicitud inicial.
- 2.- En información complementaria la institución pública se pronunció de manera puntual sobre el punto 3 de la solicitud, el cual corresponde al agravio analizado. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente le hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2394/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT